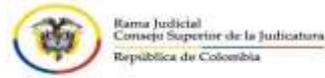


Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: MANUEL FRANCISCO GARCIA TORRES
Demandado: H. de JULIAN EBERTO BULLA CASTAÑEDA
500013110002-2022-00356-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de septiembre de 2022. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se **INADMITE** la presente demanda de Filiación Extramatrimonial promovida por MANUEL FRANCISCO GARCIA TORRES, contra los herederos del causante JULIAN EBERTO BULLA CASTAÑEDA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

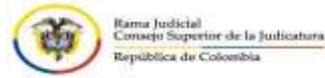
1. Informar el domicilio e identificación de los demandados (núm. 1º, art. 82 C.G.P.).

2. Aportar los correos electrónicos de las partes y apoderado (art. 3º Ley 2213 de 2022).

3. Aportar la prueba de la existencia y de la que intervendrán en el proceso cada uno de los demandados (núm. 2º, art. 84 y inc. 2º art. 85 del C.G.P.9.

4. Para el caso de la demanda de Filiación, necesario es dar cumplimiento a lo exigido en el art. 87 del C.G.P. esto es, dirigir la demanda contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante JULIAN EBERTO BULLA CASTAÑEDA, informando y anexando los requisitos que la norma exige (arts. 83, 84 y 85 ibídem, en lo pertinente, y Ley 2213 de 2022), e informar si se encuentra en trámite su sucesión, o ya finalizó o aún

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: MANUEL FRANCISCO GARCIA TORRES
Demandado: H. de JULIAN EBERTO BULLA CASTAÑEDA
500013110002-2022-00356-00



no se ha tramitado. En caso de estarse tramitando dar cumplimiento a lo previsto en el inc. 3º ibídem.

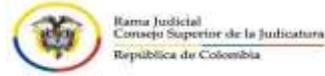
5. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a los demandados MARIA ANGELICA BULLA JEREZ, JUAN CAMILO BULLA JEREZ, BLANCA JULIAN ABULLA RAMRIEZ, JUAN SEBASTIAN BULLA RAMIREZ y JULIAN ANDREI BULLA JAIMES al canal electrónico informado en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a los demandados, como este mismo precepto lo dispone.

6. Para efectos de la práctica de la prueba de ADN desde ya se advierte que conforme a los protocolos previstos por Medicina Legal para esta clase de pericia, es posible la obtención del perfil genético del causante, con la muestra de sangre de tres de sus hijos, del presunto hijo y de su progenitora; en caso de no contarse con dichas personas, es necesaria la exhumación de los restos óseos del causante y esa muestra se coteja con la de sangre del presunto hijo y de su progenitora. Por tanto, en este caso con la muestra de la abuela paterna no es suficiente, como se está proponiendo en la demanda. Así las cosas, se dispone solicitar aportar los datos de ubicación de los restos óseos del causante.

7. Respecto a la prueba testimonial, dese cumplimiento a lo exigido en la parte final del inc. 1º del art. 212 del C.G.P.

8. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: MANUEL FRANCISCO GARCIA TORRES
Demandado: H. de JULIAN EBERTO BULLA CASTAÑEDA
500013110002-2022-00356-00



audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada VIVIANA MERCEDES LARIOS MARTINEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a2661e6ebd6e8d3ea2163dc6e1bea056ac1a057ac8a1f4784b61048653ac60**

Documento generado en 07/10/2022 10:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>